Expediente: PAOT-2018-2759-SPA-1587

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5302 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2759-SPA-1587 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana referente al exceso de emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con giro de agencia de autos denominado "Ford Camsa Universidad" ubicado en avenida Universidad, número 1077, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere al exceso de emisiones sonoras generadas por una bocina colocada por un establecimiento mercantil con giro de agencia de autos denominado "Ford Camsa Universidad" ubicado en avenida Universidad, número 1077, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, en apego a la legislación ambiental, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; por lo que personal adscrito realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, durante la cual se constataron la emisiones sonoras provenientes de una bocina colocada al exterior del establecimiento mercantil denominado "Ford Camsa Universidad".

Al respecto, se tuvo comunicación con personal de dicho establecimiento quien se identificó como contador general del mismo, a quien se le hizo de su conocimiento el motivo y alcance de la visita, manifestando que el uso de la bocina es para la promoción del lugar, en la cual se reproduce música grabada sin el uso de micrófonos, misma que lleva aproximadamente dos meses en funcionamiento, no obstante en atención a la problemática generada el ciudadano llevó a cabo el retiro voluntario de la bocina, señalando que ya no se utilizará en la vía pública, con la finalidad de ser monitoreada por el personal del establecimiento, lo anterior en cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

Es de señalar que en fecha 27 de julio de 2018 se sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien hizo del conocimiento del personal de esta Entidad que el establecimiento en comento ha llevado a cabo el retiro de la bocina de la vía pública, eliminando así las emisiones sonoras motivo de la presente denuncia.

Finalmente, y considerando que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Subprocuraduría, es que se da por concluida la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de agencia de autos denominado "Ford Camsa Universidad" se generaban emisiones sonoras por el uso de una bocina ubicada en la vía pública.

- Mediante el cumplimiento voluntario, personal del establecimiento en comentó realizó el retiro de la bocina, lo anterior en cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/EAL